



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio SGG-DGN-DAJ-2331/2018 de Francisco Javier Corrales Millán, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Anexos: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua correspondiente al diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, que contienen la publicación del voto particular y concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, relativo a la sentencia de nueve de abril de dos mil dieciocho, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional.	45174

Documentales recibidas el veintiséis de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene exhibiendo un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad de diecisiete de octubre del año en curso, que contiene la publicación del voto particular y concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, relativo a la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, y 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, dado que en autos no obra constancia de que la sentencia así como los votos relativos a dicho fallo, se hayan publicado en el

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

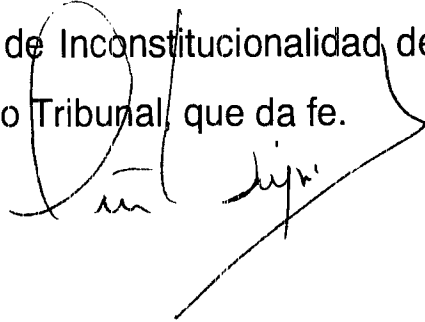
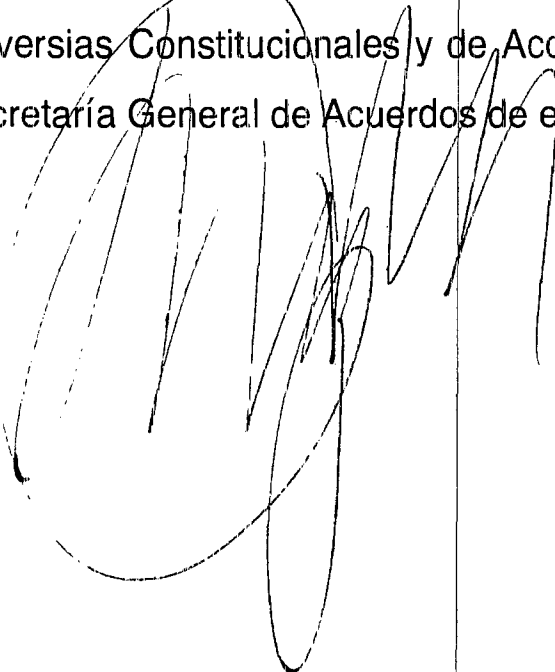
2Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con fundamento en el artículo 50³ de la citada ley reglamentaria, es imposible pronunciarse en este momento sobre el cumplimiento total de la ejecutoria y, consecuentemente, ordenar su archivo, por lo que se proveerá lo conducente una vez que hayan sido publicados.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JOG 22



³**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.